

**Decreto N°**

**-MAG**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y  
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ley N° 8495 de 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de las personas, y es potestad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Salud Animal, velar por la salud de los animales, y ambos Ministerios en su relación con la salud pública y el medio ambiente.

II.- Que la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), ha establecido que éste tiene por objeto conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurar mayor bienestar y productividad en armonía con el Medio Ambiente y por ello habilitado para dictar medidas veterinarias o sanitarias sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización.

III.- Que para ese efecto se ha establecido la figura del Certificado Veterinario de Operación (CVO) como el instrumento que permite modular realidades sanitarias y es a través de éste mediante el cual se puede “autorizar, suspender o desautorizar” el funcionamiento de los establecimientos indicados en el artículo 56 de la Ley N° 8495 y dentro de los cuales las granjas porcinas están incluidas.

IV.- Que siendo la contaminación ambiental uno de los problemas que inciden negativamente en nuestro entorno, resulta prioritario adoptar medidas tendientes al buen funcionamiento de las actividades humanas, actividades estas, que generan impactos sobre el ambiente que es necesario controlar y mitigar.

V.- Que la industria porcina es una importante empresa agropecuaria de producción de alimentos y fuente de empleo para el país.

VI.- Que las granjas porcinas constituyen un elemento esencial y necesario dentro de la cadena productiva del cerdo, pero que constantemente son objeto de aprehensión por parte de la población, por lo que resulta necesario, con base a la experiencia adquirida,

realizar las modificaciones necesarias a las regulaciones vigentes, para que éstas se constituyan en un elemento facilitador de esos procesos productivos con garantía y respeto del ambiente y de los derechos de los ciudadanos que podrían verse afectados en sus intereses.

VII.- Que es deber del Estado velar porque se realicen las mejoras en los centros de producción que aseguren la continuidad de la explotación con el equilibrio ambiental y procura de la Salud Pública y Animal requeridos.

VIII.- Que la presencia de cerdos ambulantes constituye un factor importante de riesgo en la transmisión de enfermedades al hombre, en especial la cisticercosis con la consecuente presencia de neuro-cisticercosis en humanos.

IX.- Que el país realizó un importante esfuerzo por muchos años para declararse libre de la Peste Porcina Clásica (PPC), hecho este que se logró alcanzar en el año 2009 y que puede verse comprometido por la presencia de cerdos ambulantes.

X.- Que por lo aquí expuesto, fue consultada la Cámara Costarricense de Porcicultores así como las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, del Instituto Costarricense de Vivienda y Urbanismo (INVU) y del Instituto de Fomento de Asesoría Municipal (IFAM), considerándose necesario y oportuno reformar el Reglamento de Granjas Porcinas vigente en la actualidad.

Por lo tanto,

#### **DECRETAN:**

El siguiente:

### **REGLAMENTO SOBRE GRANJAS PORCINAS**

Artículo 1º.- **Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular, controlar todo lugar, edificio, local, instalaciones y anexos cubiertos o descubiertos en los que se tengan o permanezcan cerdos. Así como los trámites pertinentes para la obtención del respectivo Certificado Veterinario de Operación (CVO).

Artículo 2º.- **Ámbito de aplicación.** Estas disposiciones reglamentarias se aplicarán en todo el territorio nacional respecto de la ubicación, construcción y funcionamiento de granjas porcinas.

Artículo 3º.- **Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Cerdaza:** Excretas de cerdos en todas las etapas de producción.
- b) **Certificado Veterinario de Operación (CVO):** Certificado que emite el SENASA, mediante el cual se hará constar la autorización, a fin de que la persona física o jurídica solicitante se dedique a una o varias actividades de las mencionadas en el artículo 56 de esta Ley.

- c) **Cuarentena:** Conjunto de medidas sanitarias basadas en el aislamiento, restricción de la movilización de animales, insumos, materiales, equipo, productos y subproductos sospechosos o afectados por un agente de una enfermedad, aplicable durante un período variable, dependiendo del resultado de la investigación que se lleve a cabo por parte del sector oficial, con el apoyo de laboratorios de referencia respectivos y el riesgo de transmisión de la enfermedad a las personas (zoonosis).
- d) **Enfermedad de Declaración Obligatoria:** Enfermedad incluida en el Decreto N° 34669-MAG del 8 de julio del 2008, y cuya presencia debe ser declarada a la Autoridad Veterinaria, en cuanto se detecta o se sospecha su presencia en animales.
- e) **Galpones:** Área cerrada donde se mantienen los cerdos.
- f) **Granja Porcina:** Todo lugar, edificio, local o instalación, sistema de tratamiento de aguas residuales y anexos cubiertos o descubiertos, en los que se tengan o permanezcan cerdos, con fines de reproducción, crianza, cuidado, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus subproductos (cerdaza).
- g) **Clasificación de las granjas porcinas:** De conformidad con la Directriz SENASA-DG-D-001-2010 del 8 de enero del 2010, las granjas porcinas se catalogan de la siguiente manera:

<b>Subsistencia</b>	<b>Pequeño</b>	<b>Mediano</b>	<b>Grande o Megaproyecto</b>
1 vientre (1 a 10 cerdos)	2 a 50 vientres (11 a 509 cerdos)	51 a 500 vientres (510 a 5000 cerdos)	más de 501 vientres (más de 5001 cerdos)

- h) **Instalaciones:** Toda infraestructura que se construya o utilice para albergar cerdos, almacenar producto alimenticio para los cerdos, almacenar productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de una granja porcina, productos veterinarios, sistemas sanitarios y cualquier otro local necesario para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.
- i) **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- j) **LEY N° 8495:** Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal del 6 de abril del 2006.
- k) **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- l) **MS:** Ministerio de Salud.
- m) **Plan de Manejo de la Cerdaza:** Proceso que abarca el almacenamiento, tratamiento, transporte, mercadeo y su uso o disposición final.
- n) **Resolución Municipal de Ubicación:** resolución administrativa emitida por el gobierno local, previo al funcionamiento de una granja porcina, en la que se

certifique que el sitio elegido para el establecimiento, en cuanto a la zonificación, ubicación, retiros y zonas especiales, se encuentra conforme al plan regulador del territorio bajo su jurisdicción.

- o) **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.
  
- p) **Sistema de Tratamiento:** Toda infraestructura instalada en una granja porcina en donde se efectúen procesos físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, con la finalidad de mejorar la calidad del agua residual, de tal manera que ésta pueda ser posteriormente vertida, infiltrada o reusada, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, y dar tratamiento a la cerdaza y lodos sedimentados, a fin de que estos puedan ser posteriormente utilizados como fuente de energía, fertilizante o ser utilizados en dietas de los animales, la primera y enmienda o mejorador de suelos, sustrato de cultivos agrícolas, los segundos.

Artículo 4°.- **De los productores.** Todo propietario o administrador de una granja porcina está obligado a aplicar las medidas sanitarias para evitar que lugares o instalaciones de la misma se conviertan o constituyan en focos de infección para otros animales, para las personas o daño al medio ambiente.

Deberán además acatar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de buenas prácticas de manejo en la producción primaria de cerdos, campañas y programas preventivas o de control de enfermedades zoonóticas conocidas u emergentes, que sean así consideradas por el Ministerio de Salud, conjuntamente con el SENASA y que se realicen tanto para cerdos como para humanos.

Artículo 5°.- **De la ubicación.** Las granjas porcinas solo podrán ubicarse, construirse o ampliar sus instalaciones en zonas o sitios previamente aprobados por la Municipalidad **correspondiente** a través de una resolución municipal de ubicación. En aquellos cantones en donde no exista plan regulador del territorio dicha aprobación deberá ser extendida por el INVU.

Artículo 6°.- **De la instalación.** Toda persona física o jurídica que desee construir una granja porcina deberá contar para su aprobación con lo siguiente:

- a) Resolución municipal de ubicación.
  
- b) Plano catastrado de la propiedad, finca o lote donde se ubicarán las instalaciones.
  
- c) Planos constructivos de las instalaciones y de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y los cuales requieren para su aprobación, adjuntar Memoria de cálculo, manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales según lo estipulado en el Reglamento para el trámite de visado de planos para la construcción, Decreto Ejecutivo N° 27967-MP-MIVAH-S-MEIC del 6 de julio de 1999. En caso de los productores de subsistencia y pequeños serán eximidos de los anteriores requisitos, pero deberán de demostrar que cuentan con un sistema de tratamiento conforme lo establece el Anexo N° 1,

que garantice el manejo adecuado de las aguas y las excretas de manera que no contaminen ni causen molestias.

- d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de la Setena, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004.
- e) Abastecimiento de agua, con suficiente cantidad, accesible a todas las áreas.
- f) Servicio sanitario para uso del personal, lavamanos, agua para consumo humano, baño con sus aditamentos y accesorios completos en buen estado de uso; provistos de jabón, desinfectantes y toallas. Cuando la granja cuente con casa de peones, los servicios sanitarios para el personal pueden ser los mismos.
- g) Pisos, paredes, zócalos, callejones, pasadizos, caño y aceras serán de construidos de forma que permitan la movilización expedita por las instalaciones, la limpieza y la eliminación de los desechos que se generen en la granja. Los pasadizos, callejones y aceras serán de materiales antideslizantes.

Artículo 7°.- **De las distancias.** Las instalaciones de las granjas porcinas deberán guardar las distancias mínimas siguientes:

- 1) Galpones que albergan los cerdos: No menos de treinta y cinco (35) metros, distancia que podrá reducirse hasta a seis (6) metros de acuerdo a criterio técnico, respecto a las líneas de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas, medidos horizontalmente. En terrenos con pendientes fuertes (mayor a 30%) erosionables o muy húmedos se deberá guardar una distancia de cincuenta (50) metros horizontales.
- 2) No menos de treinta y cinco (35) metros, respecto a las líneas de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas, medidos horizontalmente. No obstante lo anterior, dicha distancia podrá reducirse a seis (6) metros si de una inspección que se realice se determina que no se causarán molestias al vecino colindante. En terrenos con pendientes fuertes (mayor a 30%) erosionables o muy húmedos se deberá guardar necesariamente una distancia de cincuenta (50) metros horizontales.
- 3) No menos de 500 metros medidos horizontalmente, del galpón más cercano a los linderos de propiedad respecto a establecimientos de salud, establecimientos educativos y establecimientos para el adulto mayor.
- 4) Los sistemas de tratamiento de aguas residuales en estos establecimientos deberán respetar los retiros respecto de los linderos de la propiedad establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 31545-S-MINAE del 9 de octubre del 2003 “*Reglamento de Aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales*”.
- 5) El retiro entre el sistema de tratamiento y los cuerpos de agua que colinden o atraviesen la propiedad en que se encuentre ubicada una granja porcina, deberá

ajustarse a lo establecido por la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, respetando como mínimo aquellas zonas de protección definidas por esta Ley.

Artículo 8°.- **Clasificación de la actividad.** Las granjas porcinas se clasifican como actividad incómoda por la generación de olores difíciles de confinar dentro de la propiedad y por la generación de aguas residuales con alta carga orgánica y olor.

Artículo 9°.- **Certificado Veterinario de Operación.** Toda persona física o jurídica propietaria de una granja porcina deberá solicitar el CVO ante el SENASA, de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 8495.

Artículo 10°.- **Requisitos sanitarios del CVO.** Toda persona física o jurídica que desee obtener el CVO para su representada deberá aportar los requisitos sanitarios incluidos en el Anexo N° 1.

Artículo 11°.- **De la disposición de aguas.** Los propietarios, administradores o encargados de una granja porcina quedan obligados a cumplir con las disposiciones y directrices consignadas en el “*Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales*”, N° 33601-S-MINAE del 9 de agosto del 2006 y por ello no se permitirá la descarga de sus aguas residuales, aguas arriba de algún punto de captación de agua para consumo humano.

Artículo 12°.- **De la bitácora.** En toda granja porcina se deberá abrir un “Libro Bitácora”, donde se anotarán los valores de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales (caudal, temperatura, pH y sólidos sedimentales) de acuerdo al Decreto N° 33601-S-MINAE del 9 de agosto del 2006.

Artículo 13°.- **Controles periódicos.** Las granjas porcinas serán controladas periódicamente por las autoridades del SENASA del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con autoridades del Ministerio de Salud y se les mantendrá el CVO, siempre y cuando las condiciones en que fue otorgado, tales como número de animales, condiciones físico-sanitarias, sistema de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos no hayan variado. Toda inspección que se realice a las granjas porcinas se efectuará bajo la “*guía de inspección en granjas porcinas*” (Anexo 2) y se expedirá al finalizar la misma un informe con las no conformidades encontradas al responsable o representante de la granja porcina inspeccionada.

Artículo 14°.- **Modificación del establecimiento.** En caso que las condiciones en que fue otorgado el CVO se modifiquen, se debe solicitar la reinspección de la granja porcina de previo a la renovación del registro anual ante el SENASA.

Artículo 15°.- **Revocatoria del CVO.** Cualquier variación en el número de cerdos autorizados; en la infraestructura de la granja; en el manejo y control de la cerdaza y de las condiciones en que fue otorgado el CVO, sin previa aprobación del SENASA; faculta a éste para la revocatoria del permiso otorgado, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 8495. En caso de cancelación del CVO, este podrá ser solicitado nuevamente en el momento en que se demuestre el levantamiento de las no conformidades que motivaron la cancelación.

Artículo 16°.- **Disposición de restos.** Los animales muertos o partes de estos, como fetos, placentas u otras, deberán ser dispuestos en lugares especialmente diseñados para tal fin dentro de la granja porcina; asegurando un adecuado manejo de los mismos y previniendo eventualmente el riesgo de diseminación de enfermedades.

Artículo 17°.- **Alimentos permitidos.** Podrá emplearse como alimento para cerdos, además de los concentrados, aquellos subproductos de la industria agrícola, pecuaria y subproductos de sodas o restaurantes, siempre y cuando se sometan de previo a su uso, al calentamiento a temperatura no menor de 70 ° centígrados por espacio de 30 minutos como mínimo y deberán ser utilizados en forma inmediata. Luego de ese proceso no deberán mezclarse con alimentos crudos. Lo anterior con el objeto de evitar la transmisión de virus, posibles agentes comunes de enfermedad en los cerdos y las personas.

Para emplear los subproductos mencionados en el presente artículo, el establecimiento deberá contar con los medios, sistemas y métodos apropiados para la selección, transporte, almacenamiento y preparación de dichos subproductos.

Artículo 18°.- **Prohibiciones.** Queda prohibido la alimentación de cerdos con sobrantes de alimentos provenientes de centros hospitalarios, clínicas y similares, asilos y terminales marítimas y aéreas; asimismo aquellos en estado de putrefacción. Tampoco se podrá suministrar subproductos que por su origen representan un riesgo sanitario.

Artículo 19°.- **Control de moscas, artrópodos y roedores.** Todo propietario, administrador o encargado de una granja porcina deberá implementar un programa de control de moscas, artrópodos y roedores, el cual será verificado en campo por las Autoridades Sanitarias.

Artículo 20°.- **Clausura y decomiso.** Las autoridades del SENASA debidamente identificadas podrán ordenar la clausura de granjas porcinas y el decomiso de los animales, en caso de presentarse alguna de las siguientes circunstancias: cuando el establecimiento se construya, instale o funcione sin los permisos respectivos; cuando no se cumplan con las disposiciones técnicas y legales del presente reglamento y normativa conexa; cuando las condiciones sanitarias de la granja representen un riesgo para el hato nacional, para la salud pública o el ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 y siguientes de la Ley N° 8495.

Artículo 21°.- **Exterminio.** Las autoridades del SENASA procederán al exterminio de cerdos, cuando valoradas técnicamente las condiciones zoonosológicas y ambientales de una granja, se determine que es la única medida sanitaria aplicable para eliminar el riesgo para la salud de las personas, del hato nacional o para el ambiente.

Artículo 22°.- **Ingreso y acceso.** Los propietarios, administradores o encargados de las granjas porcinas quedan obligados a permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y locales a las autoridades del SENASA y del Ministerio de Salud, debidamente identificados, cuando en el ejercicio de sus competencias así sea requerido.

Toda persona, para ingresar a la granja porcina, deberá someterse a un proceso de desinfección apropiado debiendo acatar las indicaciones y ordenamientos de bioseguridad respectivos, como lo son el uso de botas y ropa limpia, desinfectantes y cualquier otra facilidad que ofrezca la empresa. Se debe anotar en el “libro bitácora” el nombre y apellido de la o las personas y el motivo de la visita.

Artículo 23°.- **Derechos establecidos.** El MAG, el MS, el INVU y las Municipalidades respectivas, velarán por el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones ante un posible desarrollo habitacional comercial o industrial en el lindero de una granja porcina, manteniendo los derechos de los porcicultores establecidos que cuenten con el respectivo CVO y que operen bajo las normas vigentes.

Artículo 24°.- **Criterios de aplicación.** Para aplicación del presente reglamento se tomarán en consideración los aspectos relacionados con la salud humana, la salud de los animales, el medio ambiente, los derechos del porcicultor y el fomento y protección del sector pecuario.

Artículo 25°.- **Confinamiento de cerdos.** Se prohíbe en todo el territorio nacional la tenencia de cerdos sueltos que deambulen en propiedades tanto públicas como privadas, debiendo por el contrario estar debidamente confinados.

Artículo 26°.- **Guía de Origen y Movilización.** Para el movimiento y transporte de cerdos dentro del país, se deberá contar con una Guía de Origen y Movilización que se constituye como una autorización para el traslado de los cerdos. La misma deberá ser emitida desde el establecimiento donde se origina la movilización por el propietario de los animales o su representante, teniendo la misma el carácter de declaración jurada. La Guía es válida para un único destino y por un período no mayor a 24 horas posteriores a su emisión. En cada guía deberá declararse el número total de animales a movilizar, la cantidad por categoría (sexo y grupo etario), el origen y el destino de los mismos, así como los detalles de su identificación.

Artículo 27°.- **Área de Cuarentena.** El productor que importe pie de cría, deberá contar con un área para cuarentena domiciliar previamente aprobada por la Dirección de Operaciones del SENASA, que garantice las medidas de bioseguridad y seguimiento epidemiológico.

Artículo 28°.- **Derogatoria.** El presente reglamento deroga el Decreto Ejecutivo N° 32312-S del 11 de octubre del 2004 y cualquier otro reglamento, norma o disposición de igual o inferior rango que se le oponga.

## **TRANSITORIO ÚNICO**

Corresponderá al Programa de Rastreabilidad Oficial del SENASA en un término no mayor a cinco meses posteriores a la publicación del presente Decreto, establecer las pautas, requisitos, formatos y otros elementos de control y distribución de las guías de origen y movilización de cerdos, que en el presente Decreto se establecen.



Artículo 29°.- **Vigencia.** Rige a partir de seis meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil once.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**GLORIA ABRAHAM PERALTA  
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**ANEXO N° 1**  
**REQUISITOS SANITARIOS PARA OPTAR POR EL CVO**

<b>REQUISITOS PARA CVO</b>	<b>Subsistencia</b>	<b>Pequeño</b>	<b>Mediano</b>	<b>Grande</b>
<b>Producción de ganado porcino</b>	1 vientre (1 a 10 cerdos)	2 a 50 vientres (11 a 509 cerdos)	51 a 500 vientres (510 a 5000 cerdos)	Más de 501 vientres (Más de 5001 cerdos)
<b>Bioseguridad entrada</b>	Los cerdos deben estar confinados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cerca perimetral</li> <li>• Portón cerrado</li> <li>• Pediluvio</li> <li>• Lavamanos</li> <li>• Jabón</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cerca perimetral</li> <li>• Portón cerrado</li> <li>• Pediluvio</li> <li>• Lavamanos</li> <li>• Jabón</li> <li>• Baño</li> <li>• Overoles</li> <li>• Botas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cerca perimetral</li> <li>• Portón cerrado</li> <li>• Pediluvio</li> <li>• Lavamanos</li> <li>• Jabón</li> <li>• Baño</li> <li>• Overoles</li> <li>• Botas</li> </ul>
<b>Instalaciones apropiadas</b>	Todo cerdo debe permanecer confinado y sus alrededores limpios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alrededores granja limpios (2MTS)</li> <li>• Servicios sanitarios para trabajadores granja</li> <li>• Control plagas y roedores</li> <li>• Corrales aptos para el tipo de cerdo albergado (paredes, piso, espacio de acuerdo a densidad poblacional)</li> <li>• Bodegas limpias con tarimas para alimentos</li> <li>• Botiquín veterinario</li> <li>• Área de cuarentena en caso de importadores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alrededores granja limpios (2 mts)</li> <li>• Servicios sanitarios para trabajadores granja.</li> <li>• Control plagas y roedores</li> <li>• Corrales aptos para el tipo de cerdo albergado(paredes, piso, espacio de acuerdo a densidad poblacional)</li> <li>• Bodegas limpias ,con tarimas para alimentos</li> <li>• Botiquín veterinario</li> <li>• Área de cuarentena en caso de importador</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alrededores granja limpios ( 2 mtrs)</li> <li>• Servicios sanitarios para trabajadores granja.</li> <li>• Control plagas y roedores</li> <li>• Corrales aptos para el tipo de cerdo albergado(paredes, piso, espacio de acuerdo a densidad poblacional)</li> <li>• Bodegas limpias, con tarimas para alimentos</li> <li>• Botiquín veterinario</li> <li>• Área de cuarentena</li> </ul>

<p><b>Sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales</b></p>	<p>Debe contar con algún sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales, operando adecuadamente</p>	<p>Debe contar con algún sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales operando adecuadamente: (Tanque séptico, biodigestor, laguna de oxidación, otro), y por ningún motivo verter los desechos sólidos y aguas residuales directamente a cuerpos de agua naturales, ríos, lagos u otros sin tratamiento previo</p>	<p>Debe contar con algún sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales operando adecuadamente: (Tanque séptico, biodigestor, laguna de oxidación, otro), y por ningún motivo verter los desechos sólidos y aguas residuales directamente a cuerpos de agua naturales, ríos, lagos u otros sin tratamiento previo</p>	<p>Debe contar con algún sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales operando adecuadamente: (Tanque séptico, biodigestor, laguna de oxidación, otro), y por ningún motivo verter los desechos sólidos y aguas residuales directamente a cuerpos de agua naturales, ríos, lagos u otros sin tratamiento previo</p>
<p><b>Fuente de agua</b></p>	<p>Fuente de agua suficiente para garantizar consumo animales y limpieza granja</p>	<p>Fuente de agua suficiente para garantizar consumo animales y limpieza granja</p>	<p>Fuente de agua suficiente para garantizar consumo animales y limpieza granja</p>	<p>Fuente de agua suficiente para garantizar consumo animales y limpieza granja</p>
<p><b>Registros</b></p>	<p>Llevar registro básico</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bitácora de eventos y acontecimientos de la granja</li> <li>• Movimiento de cerdos, compra venta, muertes, nacimientos</li> <li>• Procedencia de alimento</li> <li>• Control de plagas y roedores</li> <li>• Uso de medicamentos</li> <li>• Parámetros productivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bitácora de eventos y acontecimientos de la granja</li> <li>• Movimiento de cerdos, compra venta, muertes, nacimientos</li> <li>• Procedencia de alimento</li> <li>• Control de plagas y roedores</li> <li>• Uso de medicamentos</li> <li>• Parámetros productivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bitácora de eventos y acontecimientos de la granja</li> <li>• Movimiento de cerdos, compra venta, muertes, nacimientos</li> <li>• Procedencia de alimento</li> <li>• Control de plagas y roedores</li> <li>• Uso de medicamentos</li> <li>• Parámetros productivos</li> </ul>
<p><b>Conocimiento del MBPPPC (Manual de Buenas Prácticas en la Producción)</b></p>	<p>Debe conocer el MBPPPC</p>	<p>Debe conocer el MBPPPC</p>	<p>Debe conocer el MBPPPC</p>	<p>Debe conocer el MBPPPC</p>

<b>Primaria de Cerdos- Heredia 2005.</b>				
<b>Asesor Veterinario</b>			Debe de contar con asesor veterinario	Debe de contar con asesor veterinario

**NOTA:**

En la tabla anterior, no se incluyen requisitos administrativos que deberán ser extendidos por autoridades distintas al MAG, como lo son la Resolución Municipal de Ubicación o el STAR (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales)

<b>ANEXO N° 2</b> <b>FORMATO PARA INSPECCIÓN GRANJAS PORCINAS (SENASA)</b>
---

### 1. DATOS GENERALES

1) Nombre de la empresa	2) Ubicación (Prov.-cantón-distrito-caserío, otras señas)	
3) Nombre(s) del Propietario, representante legal o administrador.	4) Teléfonos	
5) Latitud	6) Longitud	7) Cuadrícula
8) Nombre de la granja	9) CVO- N°	10) Tipo de producción:(cría, desarrollo, engorde, mixto)
11 Producción en una sola granja; en dos sitios o en tres sitios:	12) Cantidad de cerdos: Vientres: Verracos: lechones : desarrollo: adultos:	13) Medico veterinario asesor de la granja.
14) Presencia de bitácora (cuaderno registro) Si ( ) No ( )		15) Fecha y hora de inicio de la visita

### 2. BIOSEGURIDAD ENTRADA

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
2.1 Existe registro control ingreso de personas				
2.2 Aplica procedimiento de desinfección o protección a la entrada (baño-kimonos-botas – desinfectantes-lavamanos con jabón-toallas papel):				¿Cuál?
2.3 Tiene cerca (perímetro sanitario)				
2.4 Posee puerta cerrada a la entrada				
2.5 Se tiene prohibido el ingreso de vehículos y se sigue un sistema de desinfección de los que inevitablemente deben ingresar.				¿Qué tipo de desinfección?

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
3.1 Se tiene la granja identificada de acuerdo a lo establecido oficialmente				

### 4. EVALUACIÓN DE INSTALACIONES Y DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
4.1 Conoce el personal que trabaja en la granja el Manual de las Buenas Prácticas en la Producción Primaria de cerdos, Heredia 2005-MAG.				
4.2 Los alrededores de las instalaciones están limpios, libres de vegetación alta				
4.3. Se cuenta con servicios higiénicos para el personal (servicios sanitarios, lavamanos , jabón, toallas).				
4.4 Cuenta con plan de control de plagas y roedores que incluye, uso de trampas identificadas y registro para evaluación periódica.				
4.5 Se cuenta con fosa para disposición de cadáveres y otros desechos peligrosos para la eliminación apropiada con su respectivo registro.				
4.6 Tiene corrales con paredes y piso de cemento con medidas aptas para el tipo de cerdo indicado (ver nota pie)				
4.7. Se encuentra presencia de animales domésticos o silvestres en la granja (perros-gatos –pájaros)				En caso positivo que tipo de animal y donde están:
4.8 Existen instalaciones (corrales) para áreas de cuarentena, separadas del resto de los cerdos de la				

granja, con capacidad para albergar de 1 a 20 cerdos.				
4.9 Existe un Programa de vigilancia, seguimiento y control de enfermedades de los animales de la granja <sup>oooo</sup> (perfiles serológicos) Registros				¿De que enfermedades?

## 5. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUAS RESIDUALES

5.1 Se tiene un sistema de tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales acorde al tamaño de la granja: tanque séptico, biodigestor, laguna de oxidación, otros.	Si	No	N/A	¿Cuál?
5.2 En caso de lagunas de oxidación se cuenta con registro de control (análisis aguas revertidas a cuerpos de agua; remoción de lodos, otro.)				

## 6. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
6.1 Posee suministro de agua municipal; de pozo, río, o naciente				¿Cuál?
6.2 ¿Si no es potable, aplica cloro en el agua en que proporción?				

## 7. BODEGAS PARA MANEJO DEL ALIMENTO O PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PARA EL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
7.1 Se tiene bodega limpia, cerrada, sometida a control de roedores, con piso de cemento, ventanas con cedazo, con tarimas, exclusiva para el almacenamiento de los sacos				






**10. CIERRE DE LA INSPECCION Firma de participantes de la empresa que  
atendió la visita y personal oficial**

--

**Instructivo de llenado**

A partir de la casilla N° 2, anotar con una x en la casilla SI, NO o N/A (no aplica) según corresponda, y en las observaciones anotar la respuesta que se dio a cada pregunta.

En la casilla n° 9 anotar todas las observaciones que fueron establecidas durante la inspección o auditoria y que deben de ser corregidas por la persona encargada en la granja. A este registro se le pueden anexar escritos que el inspector crea son necesarios para documentar la observación, en el plazo según corresponda la gravedad del caso.

Al cierre de cada visita se debe anotar en la bitácora del establecimiento, fecha, hora, nombre y firma de las personas que realizaron las visitas, del personal de la empresa que los acompañó, y las observaciones encontradas.

-----  
**La referencia de corrales para las diferentes categorías cerdos:**

Verracos-se deben mantener individualmente en corrales rectangulares con un área de 4 a 5 m<sup>2</sup>, con paredes de 1.2 a 1.4 m de alto.

Cerdas de reemplazo, después de los 50 Kg, se mantengan en corrales con una capacidad de 8 a 10 cerdas y con un área de 1,3 m<sup>2</sup>/por cerda.

Cerdos de destete, deben agruparse en lotes de 15 a 18 animales por corral o cuna, que es como se conoce a este tipo de instalación en las granjas tecnificadas.

Corrales para cerdos de inicio, desarrollo y engorde. Generalmente son de piso sólido o ranurado de cemento con paredes de bloc de 0.90 a 1.00 m de altura. Su tamaño debe ser de una capacidad máxima de 20 cerdos por corral.

Todos los corrales deben tener sus respectivos comederos y bebederos, mantenerse limpios, de acuerdo a un programa de limpieza diario. Las instalaciones deben poseer techos en buenas condiciones que no permitan goteras en la granja

-----  
El sistema **TD/TF**. (Todo dentro todo fuera)

El uso del sistema todo dentro/todo fuera significa establecer un grupo de cerdos en un período de alimentación (generalmente después del destete) y mantenerlos como un grupo hasta que llegan a la etapa de acabado. Una vez que se establece el grupo no se introducen más animales. Este es un viejo concepto que ha sido revivido. Controla,

solamente, la transmisión horizontal de las enfermedades, especialmente las enfermedades de cerdos en grupos.